

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 2021-00060-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

ATENDIENDO el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante donde allega el Acuerdo el de Reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, presentado por la aquí demandada LOYDA JANETH MAYORGA RIBERO, el cual fue confirmado en fecha 24 de noviembre de 2.021, teniendo en cuenta que el crédito a favor de la unidad residencial Romneya P.H. aquí demandante fue graduado y calificado como crédito de quinta clase, por la suma de \$11.475.000, estando sometido a las condiciones del acuerdo de reorganización celebrado, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- 1)-** ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por UNIDAD RESIDENCIAL ROMNEYA P.H. contra LOYDA JANETH MAYORGA RIBERO.
- 2)-** ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y secuestro del inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 300-340.845, denunciado como de propiedad de la señora LOYDA JANETH MAYORGA RIVERO identificada con la CC No. 37.895.337. Ofíciase.
- 3)-** ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y secuestro del inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 300-340.845, denunciado como de propiedad de la señora LOYDA JANETH MAYORGA RIVERO identificada con la CC No. 37.895.337. Ofíciase.
- 4)-** ORDÉNESE la cancelación de la medida embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente mensual que recibe la señora Loyda Janeth Mayorga Rivero identificada con la CC No. 37.895.337 como empleada de la CLINICA CHICAMOCHA. Ofíciase.
- 5)-** ORDÉNESE la cancelación de la medida embargo y secuestro del REMANENTE que le pudiere quedar a la señora LOYDA JANETH MAYORGA RIVERO identificada con la CC #37.895.337 dentro del proceso de COBRO COACTIVO que adelanta en su contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, radicado No. 2016-300-6-17632 del 03-05-2016. Ofíciase.
- 6)-** ORDENESE la entrega de los títulos judiciales 460010001627391 por valor de \$ 457.000,00, 460010001633044 por valor de \$ 454.000,00, 460010001639583

por valor de \$ 473.000,00, 460010001646143 por valor de \$ 423.000,00, 460010001652422 por valor de \$ 497.000,00, 460010001659480 por valor de \$ 487.000,00, 460010001666593 por valor de \$ 469.000,00, 460010001672460 por valor de \$ 472.000,00, 460010001678331 por valor de \$ 526.000,00, 460010001685487 por valor de \$ 465.000,00, 460010001692823 por valor de \$ 451.000,00, 460010001697957 por valor de \$ 458.000,00, 460010001705624 por valor de \$ 450.000,00 y 460010001712985 por valor de \$ 294.000,00, a la parte demandada LOYDA JANETH MAYORGA RIBERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.895.337.

7)- REQUIÉRASE a la demandada LOYDA JANETH MAYORGA RIBERO, para que de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo 772 de 2020, prorrogado por el artículo 96 de la ley 2277 de 2022, en el término de treinta (30) días informe al despacho el destino de los bienes desembargados.

8)- Decrétese el desglose del título valor base del presente recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previo pago del arancel judicial, dejando la respectiva constancia.

9)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**

Se libraron Oficios No. **1082** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga, **1083** al Pagador de La Clínica Chicamocha y **1084** a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de Bucaramanga.